

25a. sesión del viernes 10. de setiembre de 1911.

Presidida por el H. señor Leguía.

SUMARIO:—Orden del día.—Se aprueba la propuesta del ejecutivo para ascender á la clase de coronel de infantería al teniente coronel don Oscar R. Benavides.—Continúa el debate del proyecto sobre oficiales de reserva.—Se aprueban los artículos 10, 11, 12, 13 y uno transitorio.—El señor Franco retira sus adiciones al proyecto.

Abierta la sesión á las 5 h. 45' p.m., con asistencia de los honorables señores: Grau, Rubio, Raigada, Lora y Quiñones, Alba, Añaños, Arias Echenique, Aspíllaga, Aza, Balta, Barreda, Barrios, Basadre, Cacho Gálvez, Carbajal Loaiza, Carrero, Carrillo, Castañeda, Castro (don Manuel María), Dunstan, East, Forero, Franco, García Irigoyen (don Pedro), González Orbegozo, Huamán de los Heros, Irigoyen Canseco, La Rosa, Lama, La Torre (don Carlos), La Torre (don Antonio), Larrauri, Lizares Quiñones, Luna, Luna y Llamas, Macedo, Maldonado, Martinelli (don Federico), Martínez, Menéndez, Miranda, Miró Quesada, Montoya, Mujica y Carassa (don Elías), Mujica y Carassa (don Manuel), Muñoz, Nadal, Navarro, Orbegoso, Osma, Osores, Pastor, Pasquale, Peña Murrieta, Pereira, Pérez Palma, Pinillos Hoile, Puga, Ráez, Rey, Ríos, Rivero, Roe, Rodríguez, Ruiz de Castilla, Salazar, Salomón, Sayán y Palacios, Secada, Solar (don Pedro Abraham), Solar (don Salvador), Solf y Muro, Sosa, Sousa, Swayne, Tudela, Valcárcel, Velazco (don Francisco), Velazco (don Javier), Vega, Villacorta, Villagarcía Villarán, y Zapata, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos, los honorables señores Dancuart, Idiáquez, Martinelli (don Enrique), Olivera y Peña y Costas.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del presidente del gabinete y ministro de justicia, avisando que nuevo gabinete ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia el doctor don Agustín G. Ganoza;

Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía, el doctor don Juan de Dios Salazar y Oyarzábal.

Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el don Germán Leguía y Martínez.

Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, el doctor don Juan Manuel de La Torre.

Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, el doctor don Daniel I. Castillo; y

Ministro de Estado en el Despacho de Fomento, el doctor don Agustín de La Torre González.

Se mandó contestar y archivar.

Del señor ministro de Hacienda, informando en el proyecto que suprime varias plazas y dotaciones en el pliego ordinario de hacienda y crea otras.

Del mismo, acompañando dos cuadros en que constan los productos de todas las rentas fiscales en el segundo semestre del año próximo pasado, y en el primero del actual.

Pasaron á la comisión principal de presupuesto.

Del señor Ministro de Guerra, rubricado por S. E. el Presidente de la República, remitiendo una propuesta para ascender á la clase de coronel de infantería al teniente coronel de la misma arma don Oscar R. Benavides.

El señor Franco.—Como la H. Cámara aceptó, por unanimidad, mi pedido para que se solicitara del poder ejecutivo esta propuesta, pido á V.E. se digne consultar si se le dispensa del trámite de comisión.

El señor Macedo.—Me adhiero al pedido del honorable señor Franco.

El señor Rubio (Secretario).—Yo me opongo al pedido del honorable señor Franco, al cual se ha adherido el honorable señor Macedo, porque, como amigo que soy del teniente coronel Benavides, deseo que informe la comisión principal de guerra para que nos diga todos los merecimientos de este bizarro jefe. De otro modo la Cámara votaría este asunto sin completo conocimiento, de todos los méritos que él tiene contraídos para con el país y los últimamente contraídos en el combate de La Pedrera.

El señor Franco.—Hay hechos que se imponen y que no necesitan de largos comentarios ni extensos dictámenes. Ya todos los señores representantes están al corriente de los sucesos que se han realizado en la Pedrera y del bizarro comportamiento del comandante Benavides; de manera que ¿qué nos diría la Comisión en su dictamen, que no conocieran los señores diputados? Por esa razón siento oponérme al pedido del honorable señor Rubio.

El señor Macedo.—Además, Excelentísimo señor, hay que tener en cuenta que la honorable Cámara aprobó por unanimidad de votos pasar el oficio al Ministerio de Guerra, para el ascenso de este distinguido jefe; por consiguiente, habiendo ya emitido su opinión en esa forma la honorable Cámara, yo creo que no hay necesidad de trámite alguno.

El señor Rubio.—La honorable Cámara conoce, efectivamente, como conoce el público, la acción de armas de La Pedrera, porque se ha publicado en todos los periódicos, hasta con detalles, lo ocurrido en aquella región; pero la honorable Cámara no conoce los antecedentes muy honrosos del comandante Benavides; no conoce el modo como ha hecho sus estudios en la Escuela Militar de Chorrillos en la Escuela de Aplicaciones; no conoce los calificativos de sobresaliente que ha ob-

tenido en sus exámenes; no conoce las diferentes comisiones que ha desempeñado, portándose siempre en todas partes, á la altura de un militar pundonoroso; no conoce sus estudios en Europa durante los dos años que estuvo en el ejército francés y en seguida en Alemania. Sólo los amigos íntimos de este distinguido jefe conocemos esto, y como no va á ser una gracia la que se trata de otorgarle, sino la recompensa que legítimamente merece, es necesario que la honorable Cámara, cumpliendo el reglamento, pase la propuesta á la Comisión de Guerra, para que ella nos diga cuáles son los méritos y servicios del comandante Benavides, para que entonces la Cámara, no como gracia, sino con arreglo á la ley, otorgue el ascenso que debidamente le corresponde y que se ha conquistado.

El señor Puga.—Cuando la honorable Cámara aprobó por unanimidad de votos, la proposición de los honorables señores Franco y Macedo, á fin de que se dijera al Poder Ejecutivo que vería con agrado que presentase la propuesta para ascender á la clase de coronel al teniente coronel Benavides, fué porque conocía todos los méritos que había contraído este jefe para con la patria, por eso aprobó por unanimidad el pedido.

Respecto á los antecedentes del comandante Benavides, todos los conocemos, y aun cuando no los conocíramos, el hecho de ser comandante viene á manifestar que es por legítimo merecimiento, que ha ido adquiriendo sus grados.

Por consiguiente, creo yo, que es demás que la Comisión nos diga á nosotros lo que todos conocemos, lo que está en la conciencia pública: que el señor comandante Benavides se ha hecho acreedor al ascenso por su merítísimo comportamiento, por la acción de armas de La Pedrera, que tan alto puesto ha conquistado para el Perú. (Aplausos).

El señor Presidente.—Voy á consultar á la honorable Cámara si dispensa el trámite de Comisión.

Efectuada la consulta, fué dis-

pensada la propuesta del trámite de Comisión, pasando á la orden del día.

Se continuó dando cuenta de los siguientes oficios:

Seis del señor Ministro de Fomento, rubricados por S. E. el Presidente de la República, remitiendo los siguientes asuntos:

Proyecto que vota partida en el Presupuesto General de la República, destinada á una estación experimental del caucho en Iquitos;

Proyecto que vota en el mismo Presupuesto, partida para el sostenimiento de una estación experimental del arroz en Lambayeque;

Proyecto que vota partida en el referido Presupuesto, para pagar la cuota con que contribuye el Perú al sostenimiento del Instituto International de Agricultura de Roma.

Proyecto que vota partida, en el citado Presupuesto, destinada al incremento de estaciones meteorológicas;

Proyecto que consigna partida, en el mencionado Presupuesto, para la celebración de concursos agrícolas y ganaderos; y

Proyecto que vota ciento cuarenta libras al año, para pagar la cuota que le corresponde al Perú, como país suscriptor de la "Convención Azucarera de Bruselas".

Se remitieron á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Fomento, informando en el pedido del honorable señor Changanaquí, sobre implantación del servicio de agua potable y desagüe de la ciudad de Huacho.

Del mismo, manifestando que se ha oficiado al prefecto del departamento de Lambayeque, para que proponga las medidas que conceptúe más necesarias para el saneamiento de dicha ciudad.

Con conocimiento de los honorables señores Changanaquí y Vega, respectivamente, se mandaron archivar.

Tres de los secretarios del honorable Senado, avisando que ha sido aprobada la redacción de los asuntos que siguen:

84

Resolución sobre indulto del reo Nicolás Meyer;

Resolución que concede un premio pecuniario á las hermanas del teniente primero de la Armada, don Manuel A. Clavero; y

Resolución que exonera del pago de timbres y contribución sobre la renta, los documentos de crédito á favor de la Asociación Pro-Marina, que lleven el sello de su tesorería.

Se mandaron agregar á sus antecedentes.

De los mismos, manifestando que ese honorable cuerpo ha acordado exitar el celo de la Comisión que conoce del proyecto del Ejecutivo, sobre situación militar, con el objeto de que estudie dicho proyecto.

Con conocimiento del honorable señor Grau, se mandó archivar.

De la Secretaría de la Junta Electoral Nacional, remitiendo las nóminas de las juntas escrutadoras de las provincias de Islay, Condesuyos, Castilla, Camaná y Cailloma.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Proposiciones

Del honorable señor Pérez Palma, votando en el presupuesto departamental de Ayacucho, Lp. 30 al año, para subvenir al club "Igüain", de tiro al blanco de Huanta.

Admitida á debate, pasó á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del honorable señor Franco, votando en el Presupuesto General de la República, Lp. 1000, para la construcción de una línea telegráfica que partiendo del distrito de Poma- ta, de la provincia de Chucuito, llegue hasta Yunguyo, en la misma provincia.

Aceptada á discusión, se remitió á las comisiones Auxiliar de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Del mismo honorable señor Franco, votando en el Presupuesto General de la República, Lp. 400, destinadas á la implantación del servicio de agua potable, en el distrito de Ilave, en la provincia de Chu- cuito.

Admitida á debate, pasó á las comisiones auxiliares de Obras Públ-

cas y hacienda y Principal de Presupuesto.

De la Comisión Principal de Guerra, adicionando el artículo 1o. del proyecto de ley sobre oficiales de reserva.

Dispensada del trámite de Comisión, pasó á la orden del día.

Del honorable señor Franco, adicionando el mismo proyecto.

Del mismo honorable señor Franco, adicionando el citado proyecto.

Dispensadas del trámite de Comisión, á solicitud del honorable señor Franco, pasaron á la orden del día.

Solicitudes

De don Daniel F. de Serdio, sobre venta de dos mil ejemplares de la "Demarcación Política del Perú".

Pasó á la Comisión de Policía.

De don Isaac Miranda, sobre ascenso.

De doña Tomasa Jaime viuda de Otoya, sobre gracia.

De las señoritas Corina, María, Victoria, Sara y Emma Dulanto, con igual objeto.

De varios cesantes, sobre pago de medias pensiones devengadas el año de 1903.

Se remitieron á la Comisión de Memoriales.

Pedidos

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Macedo.—Exmo. señor: Habiéndose cancelado el contrato que celebró el Gobierno para la construcción del ferrocarril de Chimbote á Recuay, solicito de V. E. se digne ordenar se oficie al señor Ministro de Fomento, á fin de que en cumplimiento de la ley No. 1141, se convoque postores para la ejecución de la obra.

Otro pedido, Exmo. señor; por acuerdo de la honorable Cámara se acaba de poner á la orden del día la propuesta del Ejecutivo, para que se ascienda á coronel al comandante Oscar Benavides; pido á V. E. se sirva consultar á la honorable Cámara, se dé preferencia en el debate á ese asunto.

El señor Presidente.—Con respecto al primer pedido, se pasará el oficio, honorable señor; en cuanto al segundo, ya la mesa había dispuesto el pasar el asunto á la orden del día, y discutirlo en la sesión de hoy.

El señor Carbajal Loayza—Exmo. señor: Abusando de la bondad de V. E., voy á insistir en el pedido que hace pocos días formulé, respecto al proyecto de ley que concede goces de cesantía, jubilación y montepío á los telegrafistas del estado; proyecto que ha venido en revisión del honorable Senado. Como, Exmo. señor, hay una gran expectativa y una gran ansiedad en el cuerpo general de empleados del telégrafo, y á fin de desvanecer el concepto de que, talvez, durante este Congreso ordinario no ha de sancionarse la ley, pido á V. E. que consulte á la honorable Cámara su beneplácito, para ver si durante las sesiones del presente Congreso ordinario se discute el proyecto de ley á que me he referido.

El señor Raygada.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Raygada puede hacer uso de la palabra.

El señor Raygada.—Exmo. señor: Me adhiero al pedido del honorable señor Carbajal Loayza, y debo hacer presente á V. E. que, desde el año pasado, á pedido del honorable señor Juan Manuel La Torre, se dió preferencia en el debate á este asunto; en la presente legislatura también se le ha acordado preferencia en el debate, por lo que suplico á V. E. que después que pase el importante proyecto sobre oficiales de reserva, se dé preferencia al proyecto de ley que favorece á los telegrafistas del Estado, que está en revisión del honorable Senado, á la orden del día y con dictamen favorable.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de SS. SS. HH.

El señor Alba.—Exmo. señor: Al dar el Supremo Gobierno cumplimiento á la ley No. 1141, sobre res-

cisión del contrato de construcción del ferrocarril de Chimbote á Recuay, ha debido asumir la propiedad de toda la sección construida por la Shaw y Compañía. Deseo saber, Excelentísimo señor, si ya el Gobierno ha asumido la propiedad de esa sección y cuáles son las medidas que ha dictado para entrar en posesión de ella, con cuyo objeto solicito que se oficie al señor Ministro de Fomento, para que conteste á las preguntas que acabo de hacer.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio que solicita SSA. honorable.

El señor La Torre (Don Antonio).—Excmo. señor: En la sesión de ayer del Senado, el honorable senador por el Cuzeo, señor Montesinos, hizo un pedido para que se oficiara al señor Ministro de Fomento, á fin de que procurara que la Peruvian Corporation estableciera una estación en el lugar denominado Choquecahuana, de la línea férrea de Sicuani al Cuzeo. Esa estación, Excmo. señor, vendrá á satisfacer una necesidad en el orden administrativo y mejorará, á la vez, las condiciones económicas de la provincia que tengo el honor de representar, alcanzando sus beneficios á la provincia de Acomayo, con la cual se facilitará la comunicación y el intercambio comercial.

Por este motivo, pido á V. E. se digne disponer que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, para que haga la gestión solicitada por el honorable señor Montesinos, considerándome adherido á ese pedido.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, honorable señor.

El señor Lora y Quiñones, (por escrito):

“Exmo. Señor:

“El honorable Congreso, persuadido de la conveniencia y necesidad de prestar la protección debida á los concejos de los distritos de Ancón y Magdalena, de la provincia de Lima, dictó una ley para que se les adjudicara, durante cinco años, la contribución predial correspondien-

te á los fundos urbanos radicados en ellos.

“Razones de diversos órdenes influyeron en el Legislador para dar la mencionada ley, pues esos concejos no podían llenar sus fines, por la escasez de sus rentas y la urgencia de que esas localidades adquirieran el desarrollo apetecido, en virtud de los beneficios que en orden á su clima iban á obtener los que á esas poblaciones acudiesen.

“El Poder Ejecutivo observó esa ley y la honorable Cámara de Diputados, abundando en las mismas ideas que la indujo á darla, las desestimó y acordó insistir en la mencionada ley. Ahora, bien, Excmo. señor, dicha resolución se encuentra pendiente en la honorable Cámara de Senadores desde la legislatura de 1904, en que le fué enviada en revisión, y como no dudo que la Colegisladora, abundando en los mismos sentimientos y en las mismas razones que militan á favor de esa ley, le prestará su aprobación, me permito rogar á V. E. que, por Secretaría y con acuerdo de la honorable Cámara, se digne ordenar se oficie al honorable Senado, recomendándole el preferente estudio del proyecto á que he hecho mención”.

Consultada la Cámara, acordó se pasara el oficio.

ORDEN DEL DIA

El señor Secretario leyó:
Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 29 de agosto de 1914.
Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de proponer para el ascenso á la clase de coronel al teniente coronel de infantería don Oscar R. Benavides, cuyo bizarro comportamiento en el combate realizado en “La Pedrera”, río Caquetá, lo hace acreedor á esa promoción.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á USS. HH.

J. R. Pizarro.

Proyecto de ley

Ministerio de Guerra y Marina.

El Congreso, etc.

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de coronel de infantería al teniente coronel de la misma arma don Oscar R. Benavides.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Pizarro.

No haciendo uso de la palabra ningún señor representante, se dió el punto por discutido; procediéndose á votar el proyecto, fué aprobado.

El señor Presidente.—Ha sido aprobado el proyecto unánimemente, por 73 votos. (Aplausos prolongados).

El señor Pasquale.—Pido á V. E. se sirva consultar á la H. Cámara si sin esperar la aprobación del acta, se remite el proyecto que se acaba de aprobar al Senado.

Efectuada la consulta, fué aprobado el pedido del señor Pasquale.

El señor Presidente.—Continúa el debate del proyecto de ley sobre oficiales de reserva.

—No haciendo uso de la palabra ningún señor representante, se procedió á votar, y fué aprobado el siguiente artículo:

“Artículo 40o. — El escalafón de oficiales de reserva ó de guardia nacional, se llevará por arma, clase y antigüedad”.

El señor Secretario leyó el artículo 41o.

El señor La Rosa.—Creo, Exmo. señor, que este artículo queda modificado con las adiciones que se han presentado hace pocos momentos.

El señor Grau.— Se votarán después.

El señor Presidente.—Se van á votar por separado, honorable señor.

El señor La Rosa.— Me parece

que debe ser simultánea la discusión.

El señor Presidente.— Siguiendo la práctica establecida, honorable señor, primero se discute y aprueba el proyecto y después se ponen en discusión y en votación las adiciones.

El señor La Rosa.—Está bien, Excelentísimo señor.

—Se dió el punto por discutido. Puesto al voto el artículo, fué aprobado. Dice:

“Artículo 41o.—Los nombramientos de oficiales de reserva ó de guardia nacional, se harán por decreto supremo”.

El señor Secretario leyó el artículo 42o.

El señor Puga.—Deseo que la comisión tenga la bondad de manifestarme si los oficiales de reserva que prestan sus servicios por determinado tiempo, van á tener descuento de montepío.

El señor Grau.— Absolutamente no, porque sus servicios son ocasionales, sólo los prestan en determinadas circunstancias. Van á servir á lo sumo un año, en el curso de su larga vida de oficiales de reserva; y se sabe que para disfrutar de los goces de montepío, indefinida ó retiro, se necesita por lo menos siete años de servicios. ¿Es concebible que haya algún oficial de reserva que preste servicios en el ejército durante siete años? No; por consiguiente, la misma ley sobre montepío aclara el punto presentado por el H. señor Puga.

El señor Puga.— Pongámonos en el caso de una movilización general por causa de guerra, estos oficiales sirven en el ejército en su condición de oficiales de reserva. ¿El tiempo que sirven estos oficiales en el ejército en una movilización general ó parcial, se contará como años de servicios y cuando alcancen á siete años pueden obtener los goces de montepío, indefinida etc.?

El señor Grau.— Desde luego, Exmo. señor, el caso propuesto por el H. señor Puga es casi imposible

de realizarse; no es concebible que haya oficial de reserva que durante 7 años preste servicios en el ejército, sirviendo un mes cada dos años. La misma condición del cargo hace que sus servicios sean simples, ocasionables é imprevistos. Ya pasaron los tiempos, Excmo. señor, en que las guerras duraban diez, quince, veinte ó hasta cien años; ahora la que más dura, dura meses; rara es la que dura un año. Por consiguiente, si los oficiales de reserva están obligados á prestar servicios en tiempo de guerra, y si las guerras, por la naturaleza de los elementos bélicos modernos, el poder militar de las naciones, los progresos ofensivos de las armas de fuego, de que se valen los ejércitos, duran, repito, poco tiempo, no es posible que se realice el caso propuesto por el H. señor Puga.

Si el oficial muere en acción de armas ya no hay necesidad de ley alguna, porque entonces vienen las recompensas que á todos los servidores de la nación se les acuerda no sólo en caso de muerte, sino de acción distinguida, en la forma como hace pocos momentos ha recompensoando al distinguido militar que, en el Oriente, ha llevado con bastante lustre la bandera nacional. Despues de una buena acción, el parlamento, tradueiendo el sentir del pueblo, á quien representa, les hace justicia, sin necesidad de ley preexistente.

Por estas razones, los oficiales de reserva, en el mes cada dos años, que prestan sus servicios ó en las pocas veces que, por causa excepcional, son llamados, no sufren descuento de montepío ni de ninguna otra clase.

El señor **Macedo**.— Yo creo, Excmo. señor, que el H. señor Puga tiene razón, porque es muy posible que un oficial de reserva pase al ejército activo.

El señor **Grau** (Interrumpiendo)—No puede.

El señor **Macedo** (continuando)—¿Porqué no? La ley no se lo prohíbe, por consiguiente, debe computarse el servicio prestado en caso

de llamamiento extraordinario y unirse al servicio prestado en el ejército activo.

El señor **Grau**.—No hay, conforme á la ley no de la que se discute, que es una ley especial al caso de oficiales de reserva—conforme á la ley de servicio militar obligatorio y á la ley de ascenso, sino dos formas de ser oficiales de ejército: los que reciben instrucción en la Escuela Militar y los sargentos primeros que se presentan al exámen cuando son convocados, y á quienes se les somete á riguroso exámen, ante un jurado formado de jefes del Ejército: y una vez que esté sargento primero, se necesita esta condición esencial, rinde el exámen, está obligado á permanecer un año en la Escuela Militar de Chorrillos, en la sección aplicación.

El señor **Puga**.—Excmo. señor: Yo no creo lo mismo que el honorable señor Grau en este asunto. Los oficiales de reserva, pueden ser profesionales; como puede ser muy bien el honorable señor Grau oficial de reserva.

El señor **Grau** (interrumpiendo).—Lo soy, tengo ese honor.

El señor **Puga** (continuando).—Perfectamente, tengo muchísimo gusto. El honorable señor Grau es oficial de reserva, puede ser llamado al servicio por dos meses cada dos años puede servir tres ó cuatro veces en el ejército. El H. señor Grau consigue una vocalía de una Corte Superior, llega el momento de computarse el tiempo de sus servicios ¿se incluirá en ese tiempo los servicios que ha prestado en el ejército como oficial de reserva? Evidentemente que sí y por esa razón se supone que debe hacérseles el descuento. Por consiguiente, no creo como el honorable señor Grau que no han de tener descuento los oficiales de reserva.

El señor **Grau**.—Excmo. señor:—Sería inmoral que un oficial de reserva quisiera hacer valer su título de tal para, después, cuando las vicisitudes de la vida lo llevarán á

desempeñar un cargo público, tener opción á estos derechos de jubilación ó cesantía. Aquí se ha usado mucho de eso. Varias veces se han denunciado verdaderas iniquidades y hemos visto conceder indefinidas y cesantías teniendo el título de militar arrastrado á la fuerza; y hemos visto jubilarse como empleados, con el magnífico sueldo de altos funcionarios públicos á personas que en sus mocedades fueron subtenientes, que no sirvieron más, que se retiraron del ejército, que no se acordaron más de la carrera, pero invocaron aquellos orígenes de su carrera militar para obtener el usufructo. Aquí hubo un jubilado con el puesto de director de una institución, caso que fué muy sonado. A un director de gobierno también se le consideró el tiempo de servicio militar y de ese modo por razón de haber prestado sus servicios en época anterior á la supresión de la propiedad de los puestos públicos, obtuvo ventajas considerables. Invocando este derecho discutible y valiéndose de influencias aquellas personas consiguieron grandes jubilaciones. La Cámara en esa ocasión inició debate para esclarecer los hechos, desgraciadamente sin resultado, porque más pudieron las influencias que en contrario se esgrimaron, que el sano criterio y el estricto cumplimiento de la ley que en ese caso hubiera sido preciso acatar. Ahora se dejó esta puerta de escape para que quien ha sido oficial de reserva pueda invocar este título en el mañana y decir tengo derecho á que se me jubile con el sueldo del magnífico puesto á que he llegado y que se me dé el haber íntegro porque debe computarse así conforme á la ley de montepíos y jubilación. Sería, pues, abrir la puerta á la inmoralidad, puerta que nosotros debemos cerrar. Además, volviendo al punto concreto, el artículo es claro, el único derecho que da es al sueldo durante la permanencia en el ejército.

Por consiguiente, si se aprueba el artículo tal como está redactado, no

cabe duda: no tiene un título que invocar para exigir derechos. Si se presenta la adición, creo que esa es una adición peligrosa, y que la H. Cámara debe desecharla.

El señor Macedo.—He pedido la palabra, Exmo. señor, simplemente para manifestar al H. señor Grau, que el ejercicio de un derecho legítimo jamás debe calificarse de inmoral, como lo ha hecho su señoría.

El señor Maldonado.—Las modificaciones que persiguen los HH. SS. Puga y Macedo, son sencillamente inaceptables: en el fondo están destinadas á proponer la acumulación de servicios militares y civiles, con lo que volvería á presentarse el caso de que una persona que en su juventud desempeñó clase militar y que después ha ocupado altos puestos públicos, pasara al retiro con el último sueldo. Eso es sencillamente inaceptable; y es preciso que recuerde á la H. Cámara que está terminantemente prohibido por la ley de retiro. Alguna vez se intentó hacer esto mismo, y yo tuve el honor de combatirlo en una sesión de Congreso.

El señor Puga.—Precisamente al formular yo la observación, era para evitar cualquier tropiezo, cualquier inconveniente que pudiera haber en lo sucesivo. Por eso creía que debería adicionarse el artículo, diciendo: no tendrán descuentos; á fin de que no tengan como hacer valer esos servicios en época posterior; y justamente para que no llegue el caso á que acaba de referirse con muy buen acierto el H. señor Maldonado, creo que debería adicionarse el artículo en la forma que ha indicado.

El señor Grau.—El descuento es consecuencia del derecho, y si aquí se niega el derecho, no hay que especificar que no tendrán descuento; ya se sobreentiende.

El señor Rubio (Secretario).—En el artículo que se está discutiendo no se habla de jubilación, ni de otros tópicos, de manera que se ha perdido el orden en el debate, y si

el H. señor Puga desea que se adicione este artículo, el Reglamento le faculta para presentar la correspondiente adición, á fin de que ella se discuta en su oportunidad; pero, repito, que el artículo que discutimos no contiene nada relativo al punto que se acaba de tratar.

El señor Puga.—Yo pido simplemente que quede constancia en el Diario de los Debates, y en el acta constará por supuesto también, las palabras del señor Presidente de la Comisión que, desde luego, será el sentir de la H. Cámara: que los oficiales de reserva no sufrirán descuento de ninguna clase, pues de lo contrario, las oficinas pagadoras, al entregar los sueldos de estos servidores de la Nación, les harán el descuento que determina la ley.

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el artículo fué aprobado, dice:

“Artículo 120.—Cuando sean llamados al servicio para revistas ó períodos de instrucción, tendrán los mismos sueldos que los oficiales de la actividad”.

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 13.

El señor Macedo.—¿Y en el caso de que un oficial de reserva no concorra al llamamiento, qué pena tiene? Yo creo que eso no está previsto en el artículo, y por lo tanto desearía escuchar la opinión del señor Grau al respecto.

El señor Grau.—En el inciso A. del artículo está previsto, dice: en las mismas circunstancias que en el ejército activo, por efecto de sentencia judicial. Al que no asiste á un llamamiento ó al militar que no acepta un nombramiento, el Ministerio lo enjuicia, y, como consecuencia de ese juicio, viene su separación del ejército. Lo mismo pasa con el llamamiento á los oficiales de reserva: al que no concurre inmediatamente, se le somete á juicio, y viene la sentencia que lo hace perder el título de oficial de reserva. De manera que en el inciso A está previsto el caso.

El señor Franco.—Exemo. señor:

Yo noto en este artículo un defecto de redacción. En todos los artículos anteriores sólo se habla de nombramientos de oficiales de reserva y en éste se dice: los despachos de oficiales de reserva. De manera que yo supongo, Exmo. señor, que hay defecto de redacción. No debe decirse los despachos de oficiales de reserva, sino los nombramientos de oficiales de reserva ó de guardia nacional pueden ser cancelados, etc.

El señor Grau.—Despacho es el título de lo que se da, de lo que se concede; por consiguiente la redacción es clarísima. Si nombran subteniente á un individuo que reúne los requisitos que la ley señala, al comunicarle ese nombramiento, el pergamino que se otorga en este caso, es lo que se llama despacho; por consiguiente en rigor no hay diferencia entre nombramiento y despacho, expresando lo mismo en su esencia.

El señor Franco.—Entonces los subtenientes no van á obtener, como acaba de manifestarlo el honorable señor Grau, sino única y exclusivamente nombramientos, porque así lo expresa claramente el artículo quinto que dice: (leyó). No estoy, pues, de acuerdo con el H. Sr. Grau en aquello de que es lo mismo un nombramiento que un despacho. Los nombramientos, como dice esta ley serán solo por elección; pero mientras tanto el despacho ya tiene otra significación. De manera que yo, creo que para concordar la ley, habría necesidad de que se dijera en este artículo los nombramientos y no los despachos.

El señor Forero.—Exemo. señor: El nombramiento es distinto del despacho en el sentido de que el despacho es el documento que contiene el nombramiento. De manera que la discusión no me la explico, salvo que el honorable señor Franco tenga idea distinta de lo que es despacho y nos lo defina. Tal vez á la luz de la definición que aquí dé, podamos ponernos de acuerdo.

El señor Franco.—Entonces en los artículos anteriores no debe regir la

palabra nombramiento, porque esos dicen: recibirán nombramientos de oficiales de reserva los jóvenes de 21 á 30 años, y á renglón seguido dice: recibirán despachos. De manera que no me explico esa contradicción.

El señor **Forero**.—Yo no noto contradicción entre el nombramiento que se otorga y el documento que contiene el nombramiento, por consiguiente se le darán despachos á toda clase de oficiales de reserva, ó salvo que su señoría demuestre que el despacho es una cosa distinta del nombramiento.

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el artículo fué aprobado, dice:

“Artículo 130.—Los despachos de oficiales de reserva ó de guardia nacional pueden ser cancelados y el oficial borrado del respectivo escalafón:

a)—En las mismas circunstancias que para los oficiales del ejército activo, por efecto de sentencia judicial.

b)—Por razón de incapacidad física, después de informe de la sanidad militar y naval.

c)—Por razón de mala conducta en la vida civil y de faltas cometidas durante los períodos de instrucción, después del informe de una junta investigadora compuesta del Jefe de Estado Mayor General y de cuatro jefes nombrados por el ministerio de guerra.

d)—Por renuncia, quedando, los que renuncien con las obligaciones afectas de los individuos de tropa de su clase y edad.

Sin debate fué aprobado el siguiente artículo.

“Artículo transitorio.—Los nombramientos de subtenientes y alféreces de reserva concedidos por el Supremo Gobierno durante los años de 1909 y 1910, confieren á los interesados los beneficios y derechos indicados en la presente ley, con la fecha del despacho que se les ha otorgado”.

El señor **Secretario** leyó:

Los miembros de la comisión principal de guerra, proponen que se a-

dicione el artículo 10. del proyecto de ley sobre oficiales de reserva, añadiendo la palabra “subalternos” después de la frase inicial de dicho artículo “Los oficiales”.

Lima 10. de setiembre de 1911.

R. Grau.—**A. Luna y Llamas.**—

Marcial Pastor.—**Ezequiel Luna.**

Sin debate fué aprobada la adición anterior.

El señor **Secretario** leyó:

Art.—La clase de teniente se conferirá á los subtenientes por orden de antigüedad y previa comprobación de haber servido por lo menos un año en tropa de su arma:

Art.—La clase de capitán, se conferirá por sucesión en el cuadro de mérito y se requerirá contar por lo menos dos años de servicios como teniente, de los cuales uno será en tropas de su arma.

Lima, 31 de Agosto de 1911.

Lizardo Franco.

“Los nombramientos de oficiales de reserva ó de guardia territorial no podrán ser convertidos en ningún caso, por despachos de ejército.

Lima, 31 de Agosto de 1911.

Lizardo Franco.

El señor **Presidente**.—Están en debate las adiciones.

El señor **Grau**.—Exmo. señor: La adición que se pone en debate es aclaratoria del artículo 80., en el que se establece que los oficiales de reserva deben ser ascendidos por elección á propuesta del estado mayor, previa inscripción en el cuadro de mérito. La fórmula presentada por el H. señor Franco, en mi concepto, no puede aceptarse, por la sencilla razón de que, como hemos dicho ya mil veces, las funciones de los oficiales de reserva no son permanentes, son ocasionales: puede un individuo que tiene el título de subteniente de reserva llegar al límite de la edad sin haber servido sino un mes cada dos años, haciendo un total de 5 ó 6 meses durante el largo período de 45

años; en cambio, puede presentarse el caso de que á los dos años de haber obtenido el título de oficial de reserva venga una movilización ó cualquiera otra circunstancia que exija el desdoblamiento del ejército y se le llame y como ese período puede durar un tiempo indeterminado resulta que en 2 años tendría más tiempo de servicios que el subteniente que ha tenido 17 años el título de tal, en que no ha llegado á reunir sino 5 meses de servicios prestados.

De manera que se hace casi imposible precisar las funciones, establecer el criterio exacto para comprobar el tiempo de servicios á que se refiere la adición.

La comisión principal de guerra cree, Exmo. señor, que la fórmula mandada por el Estado Mayor y remitida por el Gobierno, satisface ampliamente todas las exigencias que puedan presentarse y es la garantía más eficaz para que solo se obtengan promociones en virtud de propios merecimientos. Las restricciones ó taxativas las indiqué en la sesión de ayer: 1º, el concepto de los jefes, bajo cuyas órdenes están sirviendo ó han servido; en seguida la apreciación del Jefe de Estado Mayor, teniendo en consideración el concepto de sus superiores; la inscripción en el cuadro de mérito y ya cuando está inscrito en el cuadro de mérito, la elección del Ejecutivo. Es decir sólo se inscriben en el cuadro de mérito los que tienen todas las aptitudes, merecimientos y capacidad suficiente para poder ascender. Este criterio establecido por la ley es bastante estricto, y no hay el menor peligro ni deben alarmarse los honorables señores que impugnan este artículo, de que se vayan á cometer abusos; porque aquí se establece, como dije en ocasión anterior, el mismo procedimiento que para el ascenso de los tenientes coroneles, que en el ejército desempeñan uno de los puestos más importantes que pueden desempeñar los jefes, porque son los que tienen el comando

86

de las unidades tácticas; batallones, escuadrones, regimientos.

De manera que, en vista de estas razones y teniendo en cuenta que la inscripción en el cuadro de mérito está sujeta á la misma tramitación establecida en el Estado Mayor para la inscripción en el cuadro de mérito de los oficiales y jefes del ejército activo; creo que el honorable señor Franco debe retirar su adición, porque de lo contrario ella vendría á entorpecer la formación del escalafón ó del grupo de oficiales de reserva del ejército del Perú, que debemos tener en cantidad suficiente, pues una de las causas que ha determinado la presentación de esta ley ha sido la imposibilidad de llenar satisfactoriamente, en el momento del desdoblamiento del ejército, los cargos subalternos. Debemos evitar todos los obstáculos y remover todas las dificultades que puedan presentarse.

Esta ley es urgentísima; por consiguiente, en mérito de las razones expuestas y de las consideraciones patrióticas y de necesidad que en este momento invoco, el honorable señor Franco procedería atinadamente, á juicio de la Comisión, retirando la adición que ha formulado.

El señor **Franco**.—Exmo. señor: Las últimas palabras del honorable señor Grau vienen á desvanecer el propósito que me guió al presentar la adición que en este momento está en discusión, que fué aclarar el sentido del artículo, en la parte que dice: "los ascensos se otorgarán sólo por elección y conforme á las necesidades del ejército movilizado." Yo consideré demasiado ambigua esta parte del artículo, porque creía que se daban facultades al Estado Mayor para que designara de **motu proprio** las condiciones que debían reunir los subtenientes para obtener la clase de tenientes y los tenientes para pasar á capitanes.

A la vez dice el artículo: "el Estado Mayor establecerá cada año los cuadros de mérito, en vista de

las notas de los oficiales". Pero acababa de manifestar el honorable señor Grau que ese cuadro de mérito se establecerá conforme á la ley de ascensos para el ejército activo. Esto es suficiente, llena completamente el propósito que yo tenía al formular la adición; de manera que no tengo inconveniente en retirarla.

Pero le suplicaría á la Comisión que, en sustitución ó como artículo adicional, se agregará el siguiente: los cuadros de mérito, á que se refiere el artículo 9o., se formarán conforme á la ley de ascensos vigentes. Creo que con este artículo adicional habrán desaparecido todos los inconvenientes que presenta la redacción del artículo 8o.

El señor Grau.—En la misma ley de ascensos no se dispone la manera cómo se constituyen los cuadros de mérito; es por un decreto supremo, reglamentario de la ley de ascensos; la ley no puede entrar al detalle, y por eso la ley de ascensos fué reglamentada por un decreto supremo en el cual se establecen los requisitos que hay que llenar para poder formar parte del cuadro de mérito. Por consiguiente, se puede aceptar la modificación propuesta por el H. señor Franco, sin referrirse á la ley de ascensos, sino al decreto supremo que la reglamentó.

El señor Franco.—Acepto, con el mayor placer, las indicaciones del H. señor Grau, de manera que puede quedar redactado el artículo en esta forma: los cuadros de mérito á que se refiere el artículo 9o., se formarán conforme al reglamento respectivo.

El señor Presidente.—Su señoría retira la última adición que ha presentado ó la otra?

El señor Franco.—Las dos, excellentísimo señor, porque con esta sola quedan reemplazadas ambas.

El señor Grau.—Yo abrigo una duda: Creo que para los tenientes y capitanes no hay cuadro de mérito; de manera que si esta ley es para oficiales subalternos, abrigo la duda de que se pueda hablar de

inclusión en el cuadro de mérito, y creo que podemos esperar hasta la sesión de mañana, para poder estudiar el punto, no vaya á resultar que hagamos referencia á algo que no existe. Así es que pido el aplazamiento de la adición formulada por el H. señor Franco, hasta la sesión de mañana.

El señor Franco.—Yo puedo asegurar al H. señor Grau que rige ese decreto; cuando se trata de las clases de teniente y capitán hay cuadro de mérito.

El señor Grau.—Tal vez sea así.

El señor Presidente.—El H. señor Grau ha propuesto el aplazamiento por 24 horas, y voy á consultar á la H. Cámara.

El señor Grau.—Si este asunto se puede resolver en este momento, teniendo á la mano la ley de ascensos ó el reglamento, creo que ya hoy podremos terminar la ley.

El señor Puga.—El artículo 8o., aprobado ya, dice: (Lo leyó). Ya por la adición ó sustitución que se presenta por la misma Comisión Principal de Guerra, se dice: "Los oficiales subalternos"; luego, pues, para éstos también habrá cuadro de mérito, dígalo ó no la ley de ascensos.

El señor Grau.—Desde luego, para ascender de subteniente á teniente no hay cuadro de mérito, rige la rigurosa antigüedad; de teniente á capitán es el punto que debemos dilucidar.

El señor Franco.—Exmo. señor: El artículo 8o., que se ha aprobado, estatuye que el Estado Mayor establecerá cada año los cuadros de mérito en vista de las notas oficiales. Con relación á esto tuve el honor de formular esa adición, pero como la nueva adición viene á suplir las anteriores, no tengo inconveniente en que se ponga en discusión esta adición.

El señor Grau.—Exmo. señor: El artículo 6o. de la ley de ascensos, dice:

"La clase de Teniente se otorgará á los Subtenientes ó Alfereces, por orden de antigüedad, previa comprobación de haber servido por

lo menos dos años en esta clase."

Y el artículo 70. dice: "Para ascender de Teniente á Capitán, se requiere, dos años de servicio como Teniente y rendir examen de las materias militares que designe el Estado Mayor General."

"De los Tenientes examinados y aprobados, serán ascendidos, con relación á las vacantes, la mitad por antigüedad y la otra mitad por las más altas notas del examen."

De modo que no hay cuadro de mérito para ascender á capitanes. Así es que como aseveré la primera vez que hice uso de la palabra sólo hay cuadro de mérito para ascender de sargento mayor á teniente coronel. Como aquí los subtenientes de reserva no pueden llenar el requisito de servicio constante que prescribe la ley de ascensos, hubo que buscar un criterio y entonces se estableció lo que dispone el artículo 80. á que ha hecho referencia el honorable señor Puga. No existiendo para los ascensos del ejército la inscripción en el cuadro de mérito sino sólo de Sargento Mayor á Teniente Coronel, porque no hay exámenes, por similitud se ha aplicado á la ley de oficiales de reserva, en que no hay exámenes, la inscripción en el cuadro de mérito por el Estado Mayor en virtud de las notas de sus jefes; de modo que la adición del honorable señor Franco ya no tiene razón de ser.

El señor Franco.—Efectivamente, Exmo. señor, ya con las últimas explicaciones del honorable señor Grau, no tienen razón de ser las adiciones.

El señor Presidente.—Perfectamente; no hay nada en discusión.

El señor Secretario dió lectura al proyecto que concede goces de jubilación, cesantía y monterío á los telegrafistas del Estado. En este estado y no habiendo quorum en la sala, S. E. citó á los señores representantes para el día próximo, á la hora de reglamento, y levantó la sesión.—Eran las 7 h. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.

26a. sesión del sábado 2 de Setiembre de 1911.

Presidida por el H. señor Leguía

SUMARIO.—Orden del Día.—Se remite á la Comisión de Constitución la solicitud de ascenso presentado por el teniente de infantería don Francisco Quintanilla.—Se aprueba, por 60 balotas blancas contra 4 negras, un premio pecuniario á la señora Adelina Recabarren viuda de Ayarza.

Abierta la sesión á las 5 h. 25' p. m., con asistencia de los honorables señores: Grau, Rubio, Raigada, Lora y Quiñones, Alba, Añaños, Apaza Rodríguez, Arias Echenique, Aspíllaga, Aza, Baltá, Barreda, Barrios, Basadre, Cacho Gálvez, Carbajal, Carbajal Loayza, Carrillo, Castañeda, Dunstan, East, Forero, Franco, Fuentes, García Irigoyen (don David), García Irigoyen (Don Pedro), Huamán de los Heros, Irigoyen Canseco, Lama, La Torre (D. Carlos), La Torre (D. Antonio), Letona, Lizares Quiñones, Luna y Llamas, Macedo, Maldonado, Manzaniilla, Martínez, Miranda, Miró Quesada, Mujica y Carassa (D. Elías), Muñoz, Navarro, Orbegoso, Osma, Pacheco Vargas, Parodi, Pastor, Pasquale, Peña Murrieta, Pinillos Hoile, Puga, Ráez, Rei, Rivero, Rodríguez, Ruiz de Castilla, Salazar, Salomón, Sayán y Palacios, Solar (D. Pedro A.), Solar (don Salvador), Solf y Muro, Sosa, Souza, Swayne, Valcárcel, Velasco (D. Francisco), Velasco (don Javier), Vega, Villagarcía, y Villarán, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron, por enfermos, los honorables señores Dancuart, Idiáquez, Martinelli (don Enrique) y Peña y Costas.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha dictado las órdenes convenientes para que las